GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL

SENTENCIA CIENTO NOVENTA Y SIETE (197).-

Ciudad Victoria, Tamaulipas, (15) quince días del mes de marzo del año dos mil dieciocho (2018).

V I S T O para resolver el expediente número **00167/2018**, relativo al **JUICIO DE DIVORCIO VOLUNTARIO**, promovido por los ******* ******* ***** y ****** ******* ***** ******; y,

R E S UL T A N D O

U N I C O:- Con el escrito recibido en fecha nueve de febrero del presente año, los ciudadanos ******* ******* ***** y ****** ******* ***** ******, comparecieron en éste Juzgado en la VÍA DE JURISDICCIÓN VOLUNTARIA solicitando la disolución del vínculo Matrimonial que los une, manifestando sustancialmente que *con fecha veinticuatro de marzo del año dos mil diez contrajeron matrimonio bajo el régimen de sociedad conyugal; que su último domicilio conyugal, lo establecieron en calle ********** de esta Ciudad; que de su matrimonio procrearon a dos hijos de nombres E. y C.T. de apellidos P.M., quienes actualmente cuentan con 7 y 6 años de edad, respectivamente; y, que ahora es su voluntad disolver el vínculo matrimonial que los une.* Expresan además los promoventes, que *en términos del artículo 254 del Código Civil para el Estado de Tamaulipas, celebran el convenio, en los términos expuestos en su escrito inicial.*

A fin de justificar sus pretensiones, acompañan a su escrito la Certificación del Acta de Matrimonio celebrado por los nombrados ****** ******* ***** ****** y ******* ******* *****, inscrita bajo el número **** del Libro número ** foja **** con fecha veinticuatro de marzo de dos mil diez, ante el Oficial Segundo del Registro Civil de esta Ciudad, incorporada a foja 5 del

expediente que se resuelve. Asimismo exhiben Certificación de las actas de nacimiento de los menores E.P.M. y C.T.P.M., inscritas, la primera bajo el número **********del Libro número ********** el treinta y uno de mayo de dos mil diez, y la segunda bajo el número ********** del Libro número **********el quince de julio de dos mil once, ambas en la Oficialía Primera del Registro Civil de esta Ciudad, agregadas en autos a fojas 6 y 7; documentos a los que se les confiere valor probatorio pleno, al tenor de lo dispuesto por los artículos 32 y 44 del Código Civil para el Estado de Tamaulipas, en concordancia con los preceptos 325 y 397 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tamaulipas.

Una vez que los promoventes cumplieron la prevención en cuanto a que proporcionaran su domicilio particular, por auto del quince de febrero del año en curso, se admitió a trámite dicha solicitud en la vía y forma propuesta, otorgándose la intervención legal a la Agente de Ministerio público Adscrito a éste Juzgado, la cual fue desahogada mediante escrito presentado el diecinueve del citado mes y año. Así, una vez que de conformidad con los artículos 897 y 898 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tamaulipas, se celebraron las audiencias de ley, por auto del trece del mes y año que transcurren, se ordeno emitir la resolución correspondiente, lo cual ahora se procede a realizar al tenor de lo siguiente:

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO**.-** Este Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Familiar, del Primer Distrito Judicial en el Estado, es competente para conocer y en su caso, dirimir el presente Juicio, de conformidad con lo dispuesto por los Artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 15 del Código Civil para el Estado de Tamaulipas; 172, 173, 184

fracción I, 185 y 195 fracción IV, del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tamaulipas; y, 1, 2, 3 fracción II inciso a), 4 fracción II, 35 fracción II, 38 bis fracción II y 47 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder judicial del Estado.

La vía elegida por los promoventes para ejercer su acción, es la correcta, dado que en la especie, se trata de una pretensión sobre la disolución del vínculo matrimonial, cuyas cuestiones en atención a lo preceptuado en los numerales **866**, **867**, **896** y **897**, de la Ley Adjetiva Civil en vigor, se deciden en la vía de Jurisdicción voluntaria, como acontece en el caso a estudio.

SEGUNDO.- Ahora bien, tomando en consideración que los promoventes demostraron plenamente la existencia del vinculo matrimonial contraído el veinticuatro de marzo de dos mil diez, bajo el régimen económico de sociedad conyugal y ratificaron su solicitud de divorcio en audiencias celebradas en fechas veintiocho de febrero y nueve de marzo del presente año, ante la Licenciada MARÍA DE LOURDES PURÓN COVARRUBIAS, en su calidad de Especialista del Centro de Mecanismos Alternativos para la Solución de conflictos, del Poder Judicial del Estado de Tamaulipas; en tal virtud y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 248 y 253 del Código Civil para el Estado de Tamaulipas, en concordancia los preceptos 896 y 903 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tamaulipas, procede decretar la disolución del vínculo matrimonial que une a dichas personas, quienes por consecuencia, quedan en aptitud de contraer nuevo matrimonio, una vez que se levante el acta de divorcio correspondiente.

Por otra parte, deberá aplicarse el convenio que en la demanda de fecha nueve de febrero del presente año, los promoventes han propuesto ante este Juzgado, mismo que formularon en acatamiento al artículo 254 de Código Civil

vigente en el Estado, el cual es del tenor literal de las siguientes cláusulas:

> "**PRIMERA:** Los menores **E. y C.T.** Ambos de apellidos **P.M.** hijos de los suscritos, serán confiados para su guarda y custodia a la C. ******* ******* *****, su madre, tanto durante el procedimiento, como después de ejecutoriada la sentencia de divorcio.
>
> **SEGUNDA:** Ambos cónyuges conservarán la patria potestad sobre los menores.
>
> **TERCERA:** El C. ****** ******* ***** ******, se obliga a pagar una pensión alimenticia a razón de 1,700.00 (un mil setecientos pesos) de manera quincenal mas aparte cubrirá una parte de los gastos extras que los menores requieran, que deberá pagar tanto durante el procedimiento, como después de ejecutoriada la sentencia de divorcio, a favor de los menores, cantidad que deberá ser depositada o transferida al número de cuenta ********** de la Institución de Bancaria denominada Banregio, que se encuentra a nombre de la C. ******* ******* *****, quien es madre de los acreedores alimentarios.
>
> **CUARTA:** El C. ****** ******* ***** ****** podrá ver y visitar a los menores, bajo el siguiente régimen de convivencia.
>
> **A).-** Los días domingo de cada semana, en un horario de 10:00 am a 7:00 pm, la madre llevará a los menores a lugares de esparcimiento para que el padre pueda convivir.
>
> **B).-** El padre podrá comunicarse telefónicamente con los menores cuando lo estime conveniente, en horas oportunas al normal cotidiano desarrollo de la vida de los menores, salvo en caso de excepción, como enfermedad grave del padre etc.
>
> **C).-** En el supuesto, de que los menores llegasen a enfrentar algún tipo de enfermedad, que por su naturaleza sea grave y/o requiera reposo severo, la madre autorizará al padre la visita dentro del hogar para que éste conviva.
>
> **SEXTA.-** Ambas partes, manifiestan que, en virtud de que su régimen lo establecieron bajo "sociedad conyugal", no adquirieron bienes muebles e inmuebles.".

Debiendo las partes estar y pasar por él ahora y en todo tiempo y lugar, independientemente de lo cual, se previene a ambos padres que deberán de abstenerse de ejercer Violencia familiar en contra de sí mismos, así como de sus representados, debiendo abstenerse de ejercer actos abusivos de poder u omisión intencional, dirigidos a dominar, someter, controlar o agredir de manera física, verbal, psicológica, patrimonial, económica y sexual a las mujeres, dentro o fuera

del domicilio familiar, cuyo Agresor tenga o haya tenido relación de parentesco por consanguinidad o afinidad, de matrimonio, ********** o mantengan o hayan mantenido una relación de hecho. Así mismo se les previene que deben de evitar cualquier acto de manipulación encaminado a producir en los hijos rencor o distanciamiento hacia el otro padre y que dentro de la convivencia, de manera recíproca deberá de evitarse todo acto de manipulación de parte de cualquiera de los progenitores o ascendientes encaminado a producir rechazo, rencor o distanciamiento hacia el otro progenitor. La presencia de todo acto de este tipo podrá ser valorada por el Juez para los efectos procedentes.- Lo anterior de conformidad con los artículos 13, 17 de la Ley de Prevención de la Violencia Familiar del Estado de Tamaulipas.

En mérito de lo expuesto, motivado y fundado, se resuelve:

PRIMERO.- Ha procedido el presente Juicio de **DIVORCIO VOLUNTARIO**, promovido por los ******* ******* ***** y ****** ******* ***** ******, tramitado en la vía de Jurisdicción Voluntaria; en consecuencia;

SEGUNDO.- Se decreta la disolución del vínculo matrimonial que une a dichas personas y que celebraran el día veinticuatro de marzo de dos mil diez, ante el Oficial Segundo del Registro Civil de Ciudad Victoria, Tamaulipas, y a que se refiere el Acta Número **** de la Foja **** del Libro Número ** asimismo se aprueba el convenio que en la demanda inicial de fecha nueve de febrero del presente año, proponen los promoventes, debiendo las partes estar y pasar por el ahora y en todo tiempo.

TERCERO.- Los comparecientes adquieren entera capacidad para contraer nuevo matrimonio, una vez que se levante el acta de divorcio correspondiente.

CUARTO.- Gírese atento oficio y copias certificadas de la presente resolución al OFICIAL SEGUNDO DEL REGISTRO

CIVIL DE ESTA CIUDAD, a fin de que proceda a levantar el acta de divorcio correspondiente, previo pago de derechos ante el Fondo Auxiliar de la Administración de Justicia.

QUINTO.- Hágase devolución de los documentos fundatorios de su acción, previo recibo que se deje en autos.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE.- Así lo resolvió y firmó el LICENCIADO PEDRO CAUDILLO GUTIÉRREZ, Juez Segundo de Primera Instancia de lo Familiar del Primer Distrito Judicial en el Estado, quien actúa con Secretaria de Acuerdos Licenciada NALLELY DUVELSA SANCHEZ BAEZ que autoriza y da fe.

LIC. PEDRO CAUDILLO GUTIERREZ
JUEZ

LIC. NALLELY DUVELSA SANCHEZ BAEZ
SECRETARIA DE ACUERDOS

Enseguida se hizo la publicación de ley.- Conste.

FRR

El Licenciado(a) FRANCISCO JAVIER RUIZ RETA, Secretario Proyectista, adscrito al JUZGADO SEGUNDO FAMILIAR, hago constar y certifico que este documento corresponde a una versión pública de la resolución (ciento noventa y siete) dictada el (JUEVES, 15 DE MARZO DE 2018) por el JUEZ,

constante de (seis) fojas útiles. Versión pública a la que de conformidad con lo previsto en los artículos 3 fracciones XVIII, XXII, y XXXVI; 102, 110 fracción III; 113, 115, 117, 120 y 126 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, y trigésimo octavo, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas; se suprimieron: (el nombre de las partes, el de sus representantes legales, sus domicilios, y sus demás datos generales) información que se considera legalmente como (confidencial, sensible o reservada) por actualizarse lo señalado en los supuestos normativos en cita. Conste.

Documento en el que de conformidad con lo previsto en los artículos 3 fracciones XVIII, XXII, y XXXVI; 102, 110 fracción III; 113, 115, 117, 120 y 126 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, se suprimió la información considerada legalmente como reservada o confidencial que encuadra en el ordenamiento mencionado.

Versión pública aprobada en Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia del Poder Judicial del Estado, celebrada el 13 de abril de 2018.